

ADMINISTRACIÓN LOCAL

456/25

AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA

ANUNCIO

Dña. Nuria Rodríguez Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Balanegra (Almería),

HAGO SABER. Que el Pleno de la Corporación de la Entidad Local Autónoma de Balanegra en sesión de 4 de enero de 2011 aprobó inicialmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado y Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, cuya exposición pública de las mencionadas modificaciones, tuvieron lugar mediante Edicto en el B.O.P. de Almería nº 018 de 27/01/2011. Durante plazo anterior, no se presentaron reclamaciones, quedando automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 4 de enero de 2011 de aprobación provisional sin que, hasta entonces, se publicara en el BOP el texto íntegro de dicho acuerdo.

Dado el tiempo transcurrido, se han llevado a cabo con posterioridad varias modificaciones de las mismas ordenanzas. En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro que continúa vigente del acuerdo de Pleno de 4 de enero de 2011 de las modificaciones fiscales aprobadas.

“MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”

Artículo 6.

1. Gozarán de la bonificación del 50% de la facturación trimestral total por el concepto de “Cuota de Servicio”, los abonados que teniendo la condición de pensionistas reúnan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar obtenga ingresos anuales que no superen el salario mínimo interprofesional, entendiéndose por ingresos tanto los percibidos según las certificaciones aportadas como el rendimiento neto que conste en las Declaraciones de la Renta presentadas por la unidad familiar.
- Que el consumo de la facturación en la que vaya a ser aplicada la bonificación no exceda de 30 metros cúbicos.
- Que el abonado no tenga recibos pendientes de pago en concepto de tasas por prestación del servicio de agua potable.

2. Para tener derecho a la bonificación indicada en el presente artículo, los abonados deberán acreditar, con la periodicidad y plazo en que se les requiera para ello, que reúnen todos los requisitos indicados mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia de la unidad familiar en el domicilio del abonado.
- Certificación expedida por el organismo competente de la Agencia Tributaria de estar exento de realizar la Declaración de la Renta o, en su caso, copia compulsada de la última Declaración, de todos los miembros mayores de edad que integren la unidad familiar.
- Certificación de ingresos anuales percibidos, o en su caso de que no son perceptores de ingreso alguno, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de cada uno de los miembros mayores de edad que integren la unidad familiar.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 6.

1. Gozarán de la bonificación del 50% de la facturación trimestral total por el concepto de “Alcantarillado Fijo”, los abonados que teniendo la condición de pensionistas reúnan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar obtenga ingresos anuales que no superen el salario mínimo interprofesional, entendiéndose por ingresos tanto los percibidos según las certificaciones aportadas como el rendimiento neto que conste en las Declaraciones de la Renta presentadas por la unidad familiar.
- Que el consumo de la facturación en la que vaya a ser aplicada la bonificación no exceda de 30 metros cúbicos.
- Que el abonado no tenga recibos pendientes de pago en concepto de tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

2. Para tener derecho a la bonificación indicada en el presente artículo, los abonados deberán acreditar, con la periodicidad y plazo en que se les requiera para ello, que reúnen todos los requisitos indicados mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia de la unidad familiar en el domicilio del abonado.
- Certificación expedida por el organismo competente de la Agencia Tributaria de estar exento de realizar la Declaración de la Renta o, en su caso, copia compulsada de la última Declaración, de todos los miembros mayores de edad que integren la unidad familiar.
- Certificación de ingresos anuales percibidos, o en su caso de que no son perceptores de ingreso alguno, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de cada uno de los miembros mayores de edad que integren la unidad familiar.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Balanegra, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Nuria Rodríguez Martín.